

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAUVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	177
	Por un año.....	344

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de 3.ª clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Cátedra de Latín y Castellano vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.

#### ULLOA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago la Cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs. vn., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase, que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.º del reglamento de 5 de Febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

### DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DEL M. D.

31 Marzo 1864. Nombro Oficial de la clase de cuartos á D. Federico Merendano, Licenciado en Derecho civil, en la vacante de D. José Joaquín Ezquerro, declarado cesante á su instancia por el mal estado de su salud.

20 Abril. Ascendiendo á Oficial de la clase de segundos en turno de elección al de la tercera D. José Pardo Domínguez, en la vacante de D. Fernando de Zúñiga Bermúdez y Colomán, declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion de su destino, terminada la prórroga de licencia que para restablecer su salud le fué concedida.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de segundos al primero de la decimater D. Sindulfo García Tuñón en segundo turno de antigüedad.

28 id. Nombro oficial de la clase de cuartos á Don Ricardo González del Campo, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial auxiliar de la Administración de rentas de Castellón.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 8 de Marzo último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de una Doña María de la Concepción Verger y Rivero, viuda de D. Francisco González Méndez, Director que fué de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, demandante en rebeldía, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de pensión del Monte-pío:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que habiendo acudido esta interesada en 30 de Setiembre de 1851 á la Junta de Clases pasivas con instancia acompañada de los documentos que considero precisos pidiendo se le señalara la viudedad que le correspondiera, la referida Junta, en acuerdo de 28 de Noviembre siguiente, y por mayoría de votos, le denegó su solicitud, formulando sin embargo su Presidente voto particular, en el que opinaba tenía la reclamante derecho al goce de pensión, y

Que comunicado el acuerdo á la interesada, se alzó de él para ante el Ministerio de Hacienda, y oídos sucesivamente los respectivos informes de la Asesoría general del Ministerio y de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó en su conformidad la Real orden de 4 de Julio de 1852, por la que se declaró que Doña Concepción Verger y Rivero no tenía derecho al señalamiento de la pensión pretendida de Monte-pío.

Visto el escrito de alzada que contra la expresada Real orden, notificada en 30 de Setiembre del mismo año, presentó la interesada para ante el Consejo de Estado, reservándose el derecho de formalizar los fundamentos de su queja:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del propio Consejo, dictado en 19 de Octubre de 1853, por el cual se ordenó que la recurrente en el término de un mes nombrase representante ó señalara domicilio en esta corte, bajo apercibimiento de que en el caso contrario se consultaría la absolución de la demanda á la primera rebeldía que se le acusara:

Vistas las diligencias practicadas á consecuencia de este auto, y de las cuales resulta que Doña Concepción Verger quedó enterada de lo dispuesto en dicha providencia:

Visto el escrito de mi Fiscal de 26 de Noviembre del referido auto acusándole la rebeldía por no haber formalizado el recurso, y el auto de la Sección en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos 101 y 103 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales dispone que, no compareciendo un litigante en virtud de emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, será sentenciado el proceso en rebeldía si la acusare su adversario; y el segundo, que si el continuá fuese

del actor, el demandado será absuelto de la demanda.

Considerando que Doña María de la Concepción Verger no ha comparecido en estos autos á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado para nombrar representante, ó señalar su domicilio en esta corte, y que mi Fiscal en su virtud le ha acusado y se ha declarado por acusada la rebeldía:

Considerando, por lo tanto, que se halla en el caso prescrito en el art. 103 del citado reglamento, y que en su consecuencia debe hacerse la declaración que en el mismo se dispone:

Conformándose por lo consiguiente por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Francisco González, Don Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Bohrer, D. Pedro Sabau y D. Leopoldo Augusto de Cueto, Vengo en absolver á la Administración general del Estado del recurso entablado por Doña María de la Concepción Verger y Rivero, y en confirmar la Real orden de 4 de Julio de 1852, reclamada:

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—Pedro de Madrazo.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Abril de 1864, en el recurso de casación pendiente ante Nos interpuesto por el Ministerio fiscal en la causa seguida en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, contra D. Matías González y Lopez, D. Martín Ferrer y Villalva, D. Isidro Aranda y Polo, D. Blas Cuesta, D. José Pérez y Cuesta, D. Macario Cuesta y D. Enrique Gippini y Torrejon por defraudacion de derechos de consumos y falsificación de documentos:

Resultando que concedido por la Hacienda el depósito doméstico de géneros sujetos al impuesto de consumos, los comerciantes que le tienen consignado no adquieren los derechos de las especies que introducen en la ciudad, sino que se les formaliza en la Administración, y deben acreditar después la extracción de los géneros depositados que ha de verificarse con sujeción á las reglas y formalidades consignadas en las instrucciones del ramo, abonando á la Hacienda los derechos de los que han sido dados al consumo interior de la ciudad:

Resultando que instruido el expediente de Gobernador civil de Valencia en 8 de Noviembre de 1861 un expediente administrativo para averiguar la defraudacion que dijo haber tenido noticia se estaba ejecutando en el impuesto de consumos con las salidas de géneros de los depósitos de los comerciantes D. Martín Ferrer, D. Blas Cuesta y D. Macario Cuesta, y pasado después al Juzgado de Hacienda, por quien se procedió á la formación de causa, apareció comprobada la defraudacion de aquellos derechos por valor de 4.248 rs. para el 1860, y otra igual cantidad para la Municipalidad; y que se encontraba solicitando los comerciantes la salida de una partida de géneros que se anotaba y llevaba á efecto en los términos prevenidos, pero que después se aumentaba emendando los guarismos de las cantidades extraídas; de modo que en el libro de cargo y data de aquellos se anotaba una muy superior á la que realmente había salido, emiendas que solo tenían lugar en los libros de la Administración, y en los de la Municipalidad, y en las guías y asientos de la Administración de Aduanas, en las cuales apareció la verdadera salida de los géneros, que se halló conforme con los datos suministrados por la Direccion del ferro-carril de Almansa respecto á los remitidos por aquella vía:

Resultando que la indicada defraudacion tuvo lugar en 51 operaciones de salida de las cuales correspondían 26 á la casa de D. Martín Ferrer, 12 á D. Blas Cuesta, 13 á la casa de D. Blas Cuesta, ascendiendo aquella á 32.710 rs. y tres á la de Don Macario Cuesta, resultando un fraude de 3.320 rs.:

Resultando que comprendidos en el procedimiento D. Matías González, Oficial de la Administración encargado de la mesa de depósitos, y D. Enrique Gippini, Auxiliar de la misma, el primero negó que hubiese cometido fraude alguno, si bien manifestaba haber sido invitado para ello por D. Agapito Calvo, empleado en la Administración, que declaró ser falso, atribuyéndole las emiendas de los libros á la precipitación con que se hacían los asientos, y el segundo declaró que la liquidacion de depósitos corría á cargo de González, el cual guardaba en su cajón bajo llave los libros, solicitudes y relaciones:

Resultando que los comerciantes D. Martín Ferrer y Villalva y D. Isidro Aranda, socios de la casa titulada Ferrer y compañía, á cargo principalmente del segundo, D. Blas Cuesta y Cuesta y su factor mayor D. José Pérez Cuesta y D. Macario Cuesta y Cuesta, negaron toda su participación en el fraude, reconociendo los hechos presentados, con los que con sus libros tuvieron lugar diferentes cotejos y reconocimientos:

Resultando que practicada á su tiempo prueba por los procesados, dictó sentencia el Juez de Hacienda, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 14 de Marzo de 1863, condenando á D. Matías González, D. Isidro Aranda, D. Blas Cuesta, D. José Pérez Cuesta y D. Macario Cuesta por el delito de defraudacion al reintegro de la cantidad defraudada, y en la multa del duplo, y por el de falsedad á D. Matías González, como autor del mismo, con las dos circunstancias atenuantes de no haberse causado perjuicio efectivo á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida para los depósitos domésticos, y de su buena conducta hasta la formación de la causa como empleado que merecía la confianza de sus Jefes, y como militar benemérito, según resulta de su hoja de servicios, en la pena de siete años de presidio mayor y accesorias, absolviendo de la instancia por dicho delito á D. Isidro Aranda, Don Blas Cuesta, D. José Pérez Cuesta y D. Macario Cuesta, y por ámbos delitos de falsedad y defraudacion libremente á D. Martín Ferrer y Villalva, y de la instancia á D. Enrique Gippini:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion citando como litigados, en cuanto á los procesados D. Isidro Aranda, D. Blas Cuesta, D. José Pérez Cuesta y D. Macario Cuesta, respecto de los que existían datos más que suficientes, no solo para formar el convencimiento, sino bastante á producir la evidencia moral de su criminalidad en el delito conexas de falsedad, la ley 12, título 14 de la Partida 2.ª, y la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal: en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

pena por todas las falsificaciones ejecutadas por el mismo para realizar las 51 operaciones que constaban en la causa y que constitucion otros tantos delitos, y los artículos 9.º y 74 en su regla 5.ª del mismo Código al apreciar como circunstancias atenuantes para rebajar la pena la de no haberse causado perjuicio á la Hacienda por no haberse practicado la liquidacion de fin de año prevenida por la ley antes de la defraudacion, y el artículo 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, en cuanto á D. Martín Ferrer, que no podía méfros de tener conocimiento de la falsedad y de la defraudacion de cuyos efectos se aprovechaba, y que por lo tanto merecía la calificación de encubridor, los artículos 14, núm. 1.º, y 63 del Código penal, y la citada regla 45 de la ley provisional; y en cuanto al procesado D. Matías González, el art. 78 del mismo Código y la jurisprudencia constantemente observada por todos los Tribunales, al imponérselo una sola

ordenó á D. Miguel Durán que contestase á la demanda, porque por ella se ha facilitado el ingreso al juicio para que tenga la correspondiente sustentacion;

Y considerando que por no ser definitiva en el sentido que determina la ley la sentencia contra la cual se ha interpuesto este recurso, no concurren en él las circunstancias legales para su admision;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 24 de Noviembre del año último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Abril de 1864.

METÁLICO.

Table with 5 columns: SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, and Total general de metálico.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagados por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos, Cuenta de intereses satisfechos, and Total.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description and REALES VELLON. Rows include Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and Total general de depósitos en papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuello en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 174.033, de las cuales pertenecían á metálico 465.307, y á papel 8.726, y en la presente á 478.728, en esta forma: 469.925 en metálico, y 8.803 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 30 de Abril de 1864.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Diaz Lopez, Administrador que fué de Loterías de esta corte en el año de 1828, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este segundo edicto, se presenten en esta Administración, Sección de Intervención, por sí ó por medio de persona que los represente, para ser requeridos al pago del alcance contraído en dicho destino, cuya suma se expresa en la certificación inserta en la Gaceta del día 24 del actual; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaración de rebeldía prescrita en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino del 2 de Setiembre de 1853. Madrid 30 de Abril de 1864.—José Fernandez de Riero.

Administración del Correo Central.

Desde 1.º de Mayo próximo se distribuirá á domicilio en el mismo día la correspondencia para el interior que se recoja de los buzones en la expedición de las seis de la tarde. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1864.—El Administrador, Manuel Barbé.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

De órden del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuela Martínez, que en el mes de Octubre de 1862 vivía calle de la Luna, núm. 25, en la portería, para que en el preciso término de nueve días desde la fecha de este anuncio, se presente en la Vicaría eclesiástica y oficio de D. Segundo de la Cueva, en la que se le enterará de un negocio que la interesa, con apercibimiento que de no hacerlo la parará perjuicio. 2870-2

Ayuntamiento constitucional de Calera.

No habiéndose podido citar para el acto de llamamiento y declaración de soldados al mozo Fernando Reyes Cádiz, núm. 16 del sorteo celebrado en esta villa de Laredo, según dice aquella Alcaldía, se le cita por el presente para que hasta el 10 del próximo Mayo comparezca á esta Casa Consistorial, bien para exponer lo que á su derecho compete, bien para marchar á la capital en concepto de suplente que ha sido declarado. Calera 27 de Abril de 1864.—Miguel García Izquierdo. 8860

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio, y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista la carpeta, fecha 18 de Agosto de 1850, con que se presentó en las oficinas de Soria por D. Buenaventura Biazque un crédito de 1.535 rs. 2 maravedís, correspondiente al pueblo de Rezos de dicha provincia por medio diezmo de 1.538, para que el presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el que suscribe en 23 de los corrientes en los autos ejecutivos que sigue Doña Alejandra Barceló contra D. Serafín Adrians y Muñoz, sobre pago de 6.670 rs., se saca á pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados á dicho Muñoz, los cuales han sido tasados por el perito D. Ignacio Biazquez, en 975 rs., habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 10 de Mayo próximo venidero, hora de las doce, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial frente á Santa Cruz. Madrid 28 de Abril de 1864.—Motta. 8864

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Gonzalez Cacho, Jefe de la Sala de lo Civil de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con algún derecho á las indicadas cargas, para que lo deduzcan en dicho Juzgado y Escrivanía; apercibidos de que pasando dicho término se acordará lo que proceda en justicia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 29 de Abril de 1864.—Licenciado, Vicente Morales Diaz.—Santiago Urdiales. 8866

El Dr. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita á D. Martín Barco y Romero, ausente en ignorado paradero y natural de Batazo en este partido, á fin de que se presente por sí, ó á medio de Procurador facultado en forma, á deducir de su derecho en el juicio de testamentaría de la fincabilidad de sus padres D. Francisco y Doña Francisca, advirtiéndole que interin no lo haga, se sustancia el asunto con el Promotor fiscal del Juzgado, causándose estado cuando se actúe. Pontevedra 25 de Abril de 1864.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Valentin García, Escribano. 8867

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del Escribano de este número D. José García Larrea, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, carrera de San Jerónimo, con accesorias á la del Pozo, distinguida por la primera con el núm. 16 moderno, antes 22 nuevo, y por la segunda con el núm. 4 nuevo, y también se halla marcada con el número 7 antiguo, manzana 211, que comprende una superficie de 6.261 pies cuadrados, 59 céntimos, y ha sido tasada por los Arquitectos D. José Paris y D. Leopoldo Zúñigo Lopez en la cantidad de 4.813.254 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 14 del corriente mes de Mayo, á las doce del día, en el local del Juzgado del expresado distrito, que está en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz, con arreglo á una proposición presentada y admitida que cubre la tasación, de la que y demás resultado del expediente se enterará á los que quieran interesarse en la subasta todos los días, de diez á dos, en el estudio del actor, calle de la Magdalena, núm. 34, entresuelo izquierda. 8868-3

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza se sacan á la venta en pública subasta varias ropas y efectos tasados en 433 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo. Madrid 30 de Abril de 1864.—Vicente Castañeda. 8876

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesión celebrada el día 30 de Abril de 1864. Se abrió á las dos y cincuenta minutos; y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan Güel y Marqués de Arnedillo participaban su marcha de esta corte, y de que el Sr. D. Serafín Esteban Calderón se excusaba de asistir á la sesión por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre desamortización de la pólvora, había nombrado Presidente al Sr. Marqués de la Habana, y Secretario al Sr. D. Luis María Pastor. Se recibieron con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 150 ejemplares de la Estadística de la administración de justicia civil durante el año 1861, ejemplares que remitió el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia.

ÓRDEN DEL DIA. Votación definitiva del proyecto de ley relativo á la concesión de un ferrocarril que, partiendo del Utrera á Moron, termina en Osuna. Proceidiéndose á la expresada votación, fué aprobado el proyecto por 86 bolas blancas contra 3 negras, siendo 89 el total de señores votantes y 45 la mayoría absoluta. Votación definitiva del proyecto de ley proponiendo el plazo para la terminación del ferrocarril de Santiago al Puerto del Carril. Verificada la referida votación, resultó aprobado el proyecto por 87 bolas blancas contra 4 negras, habiendo sido 91 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 47. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Ana Alonso Herrera, viuda del Coronel primer Comandante de infantería D. Felipe Casan. Proceidiéndose á la citada votación, fué aprobado el proyecto por 74 bolas blancas contra 18 negras, habiendo sido 92 el total de señores votantes, y 47 la mayoría absoluta. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Antonia María Belver y Castelló, viuda del Comandante graduado de infantería D. José Albelda. Verificada dicha votación, resultó aprobado el proyecto por 48 bolas blancas contra 41 negras, siendo 89 el total de señores votantes, y 46 la mayoría absoluta. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña María de los Dolores Ruiz de Luna y á Doña Juana Cristina Hintz, hermanas de la Caridad del Colegio de Beatas carmelitas de Málaga. Proceidiéndose á la expresada votación, quedó aprobado el proyecto por 69 bolas blancas contra 14 negras, siendo 83 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 43. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Liboria Torres Villeda, viuda del Comisario de Marina D. Gonzalo Ferrer. Verificada la referida votación, fué aprobado el proyecto por 60 bolas blancas contra 26 negras, siendo 86 el total de señores votantes, y 44 la mayoría absoluta. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Bárbara García Argüelles y á Doña Gertrudis París. Proceidiéndose á la citada votación, resultó aprobado por 53 bolas blancas contra 26 negras, habiendo sido 79 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 41. Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Josefa Lopez Hernandez, viuda del Coronel primer Comandante de la Guardia civil D. Vicente de Llanes y Queipo. Verificada dicha votación, fué aprobado el proyecto por 64 bolas blancas contra 15 negras, siendo 79 el total de señores votantes, y 41 la mayoría absoluta.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesión se avisará por papeletas. Se levanta la sesión. Eran las cuatro. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Abril de 1864. Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. El Sr. Gonzalez (D. Venancio), el Sr. Soro y el Sr. Osorio y Orensé pidieron que constara su voto conforme con la minoría en la votación de la enmienda del Sr. Duran y Bas, y el Sr. Romero y Robledo y el Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), que constara el suyo conforme con la mayoría en la misma votación. El Sr. HERRERA: Hace días tiene pensado dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como no está presente suplico á la mesa se sirva transmitirla mi pregunta. Esta es reproducción de una que dirigí ya al antecesor de S. S. el Sr. Alvarez, y versa sobre las dudas á que ha dado lugar la aplicación de la ley del Notariado, sobre todo en las disposiciones 6.ª y 7.ª transitorias, que no se sabe si se refieren á las dos facultades de otorgar documentos públicos ó intervenir en actuaciones judiciales, ó solo á una de ellas. Yo deseo preguntar á S. S. si está dispuesto á que todas esas cuestiones se resuelvan, y cuando sepa la resolución que se tome, acaso promoveré aquí, en uso de mi derecho, una discusión sobre ella. El Sr. Conde de CAMPOMANES (Secretario): Se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ÓRDEN DEL DIA. Pensión á varias viudas y huérfanos de facultativos. Leído el dictamen de la comisión sobre pensión á viudas y huérfanos de facultativos, y no habiendo quien tuviera pedida la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, aprobándose sin ella todos los artículos. Peticiones. Sin discusión fueron aprobados los dictámenes marcados con los números 116 al 118 inclusive. Se leyó el núm. 119, que decía así: «Un considerable número de impresores, vecinos de Madrid, acuden con una instancia quejándose de los considerables perjuicios que se siguen á sus intereses por el establecimiento de imprentas en varias oficinas del Estado, y solicitando se adopten las medidas oportunas á fin de que la industria tipográfica de Madrid obtenga el amparo y protección que se merece. La comisión de este dictamen que pasó al Sr. Ministro de la Gobernación.» El Sr. RUIZ PASTOR: No es mi ánimo oponerme á este dictamen; pero tengo que decir algo, aunque solo sea por los clamores que ha promovido en la prensa esta petición, y porque es una cuestión muy grave.



Otra declarando que no corresponde a las Diputaciones provinciales el nombramiento y separación de los empleados de los establecimientos de Beneficencia.—Idem.

Otra manifestando el Real acuerdo por los servicios prestados durante el año anterior por el cuerpo de Guardias civiles y Guardia civil veterana.—Idem.

En 4.—Otra dejando sin efecto los nombramientos de Consejeros provinciales de Santander y Guadalajara.—Núm. 95.

Otra aprobando los estatutos y reglamento para el Banco de Vizcaya.—Idem.

Estatutos y reglamento a que se refiere el Real orden anterior.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden que se expresa, sin perjuicio del derecho de D. Pablo Magallón a ser reintegrado por el concepto que se menciona.—Idem.

En 5.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Cádiz.—Núm. 96.

Otro nombrando Oficial mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Idem.

Otro nombrando un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Real orden resolviendo no haber lugar a la admisión de recurso contra la Real orden por la cual se confirmó el decreto de nulidad dictado en el expediente de registro La Real familia.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 6.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar a D. Manuel Galán, Alcalde que fué de Ceclavin.—Núm. 97.

Otros concediendo naturalización en estos reinos a D. Jerónimo de Rivas y Pacheco y D. Esteban Bergia.—Idem.

Real orden declarando improcedente la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Lázaro Arias Rabanal y consortes contra la Real orden que se menciona.—Idem.

Relación de Oficiales y sargentos primeros del ejército de Filipinas nombrados para servir los destinos que se expresan.—Idem.

Real orden aprobando los estatutos y reglamento para el Banco de Palencia.—Idem.

Estatutos y reglamento a que se refiere el anterior Real orden.—Idem.

En 7.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Valladolid y Zaragoza.—Núm. 98.

Otro dictando varias prescripciones referentes a la edificación en la zona de ensanche de Madrid.—Idem.

Real orden encargando interinamente al Subsecretario de Gobernación del despacho de la Dirección de Beneficencia y Sanidad la adquisición del cuadro gráfico-estadístico de la última fiebre amarilla padecida en Canarias.—Idem.

Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Capitán general de Castilla la Vieja, y nombrando para este cargo a D. José de Orozco y Zúñiga.—Idem.

Circular dictando reglas para llevar a cabo lo dispuesto en los reales que se citan acerca de las reducciones en metálico del servicio militar.—Idem.

Otra creando plazas de Comandantes archiveros en las Capitanías generales más importantes de la Península.—Idem.

Real decreto aprobando el reglamento para la Exposición nacional de Bellas Artes.—Idem.

Reglamento a que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real orden permitiendo simultáneamente el estudio del año preparatorio de Teología con el del Bachillerato.—Idem.

Otra resolviendo se mantengan en vigor el art. 45, tit. 5.º de la Ordenanza de matrículas y Real orden que se expresa acerca de los derechos para variar de domicilio y separarse de la lista de hombres de mar cuando se hubiesen hecho dos campañas.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Duque de Medinaceli, pidiendo se dejaran sin efecto las medidas del Gobernador de la provincia de Lérida, mandando suspender la corta de árboles del monte titulado la Obaga de Galinova, y más que expresa.—Idem.

En 8.—Otro concediendo a D. Eusebio Calonge la Gran Cruz de Carlos III.—Núm. 99.

Otros promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra supernumerario a los dos Brigadieres que se expresan.—Idem.

Otro nombrando un Vocal de la Junta consultiva de la Armada.—Idem.

Otro nombrando Director del Personal en el Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden disponiendo que no causen vacantes en el escalón ni empiecen a percibir el sueldo del nuevo empleo los dos Jefes de Escuadra últimamente nombrados hasta que se apruebe el presupuesto.—Idem.

Otra nombrando Comandantes generales de los arsenales de la Carraca y Ferrol.—Idem.

Otra prohibiendo al periódico Gaceta del Ejército y de la Armada que se titule órgano oficial del Ministerio de Marina.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por este Ministerio.—Idem.

Real decreto autorizando la construcción de un canal de riego derivado de las lagunas de Ruidera bajo la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso.—Idem.

Otro confirmando la negativa de autorización para procesar a D. Miguel Lioret, Secretario del Ayuntamiento de Madrid.—Idem.

Real orden aprobando la tarifa relativa al sueldo que han de percibir los Inspectores de carnes.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden objeto de la demanda presentada por la Sociedad Bruno Damiano y compañía ante el Consejo de Estado sobre exención de pago de derecho de superficie de varias minas de carbon de piedra.—Idem.

En 9.—Real orden revocando el acuerdo en que la Diputación provincial de Segovia admitió como Dipu-

tado a D. Cayetano Martín Agudo.—Núm. 100.

Otra confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid, que declaró nula la elección del Diputado por el partido de San Martín de Valdeiglesias.—Idem.

Otra revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, que aprobó el acta de la elección del Diputado por el partido de Alcoy.—Idem.

Otra aprobando la Farmacopea Española redactada por la comisión de la Academia de Medicina y Cirugía, y mandando que rija oficialmente en toda la Península.—Idem.

Otra recompensando los méritos contraídos por el Comandante de Oficiales y demás individuos de la dotación del vapor Ulúa, que se distinguieron en el apresamiento del pailebot Julia y una lancha haitiana.—Idem.

Otra haciendo extensiva a las clases de tropa la Real orden relativa a matrimonios de Oficiales en artículo mortis.—Idem.

Otra señalando la forma en que se ha de autorizar a persona que represente a los que tengan derecho para percibir la gratificación de 2.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real orden mandando proveer por oposición una plaza de Profesor supernumerario de Anatomía general descriptiva de todos los animales domésticos, vacante en la Escuela profesional de Veterinaria de Zaragoza.—Idem.

Otra disponiendo se provea por concurso una plaza de Profesor de dibujo de extremos vacante en la Escuela superior de Pintura y Escultura.—Idem.

En 10.—Real decreto autorizando el establecimiento de la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres.—Núm. 101.

Otro autorizando el establecimiento en Valladolid de la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil.—Idem.

Real orden autorizando a 78 jóvenes para asistir a los exámenes de oposición para cubrir plazas de aspirantes en el Colegio naval militar.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden revocando el acuerdo en que la Diputación provincial de Madrid declaró nula la segunda elección de Diputados verificada en el partido de Chinchón.—Idem.

Circular acerca del examen de asuntos en que podrán ocuparse las Diputaciones provinciales en sus reuniones extraordinarias.—Idem.

Real orden disponiendo se proceda a la subasta de la colocación de un conductor telegráfico de Madrid a Palencia, y dos entre el Escorial y Valladolid.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden que se expresa denegando a D. Pedro Crego y consortes el dominio útil del terreno llamado Mesagal de los propios de Salamanca.—Idem.

En 11.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Alcaráz, y concediéndola en parte.—Núm. 102.

En 12.—Otro accediendo a la permuta de sus destinos solicitada por dos Magistrados de las Audiencias de Zaragoza y Valencia.—Núm. 103.

Circular aprobando un plan de señales de aviso para los buques que se dirijan al puerto de Barcelona.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo a la Administración del recurso entablado ante el Consejo de Estado por los herederos de D. Domingo García sobre mejora de clasificación solicitada por este.—Idem.

En 13.—Otro mandando que cese en el cargo el Capitán general de las provincias Vascongadas.—Núm. 104.

Circular negando para lo sucesivo el curso de las instancias de los individuos del ejército enganchados ó renganchados que pidan licencia absoluta ó anulación de su compromiso.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto declarando desierta la apelación y concediendo la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara en el pleito seguido entre D. Manuel Criado y la sociedad minera Unión de Diógenes, declarando no haber lugar a la caducidad de dicha mina.—Idem.

En 14.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Jaén y Vizcaya.—Núm. 105.

Otro mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Puente Calles.—Idem.

Real orden aprobando los estatutos y reglamento para la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres.—Idem.

Estatutos y reglamento a que se refiere el Real orden anterior.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Avila en el pleito seguido entre la Administración general y D. Manuel Sañanes sobre el cumplimiento del contrato de construcción de alcantarillas.—Idem.

Otro absolviendo a la Administración de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Duque de Berwick y Alba sobre procedencia de la enajenación de los bienes de la obra pia de San Antonio de Pádua de la villa del Carpio.—Idem.

En 15.—Ley autorizando la concesión del ferrocarril de Palma a Alcudia, y del que termine en Manacor.—Núm. 106.

Otra autorizando la construcción de un ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.—Idem.

Otra concediendo al Gobierno de S. M. un crédito de dos millones para la formación del plan general de caminos de hierro.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones para llevar a efecto lo dispuesto en la ley anterior.—Idem.

Otra haciendo público el legado hecho por el Cardenal Arzobispo de Sevilla a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.—Idem.

Concesión de *Requim exequatur* al Cónsul de Bolivia en Málaga.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 16.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley encaminado a extinguir los descubiertos del Tesoro.—Núm. 107.

Proyecto de ley a que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para someter a las Cortes un proyecto de ley sobre adjudicación de los terrenos sobrantes en el área de las fortificaciones cedidas a la Hacienda y en las carreteras.—Idem.

Proyecto de ley a que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes las cuentas generales definitivas del año de 1864.—Idem.

Proyecto de ley a que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Ley concediendo pensión a los huérfanos del Teniente D. Eduardo Eiola.—Idem.

Otra concediendo pensión a Doña Teresa de la Rúa y Sierra.—Idem.

Real orden resolviendo que no proceda la vía contenciosa en el expediente relativo al registro de la mina Cualquiera nueva.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden por la que se desistió una instancia de D. José Ruiz de Quevedo, pidiendo que se le amputasen las consignaciones de sal para completar el repuesto que debía quedar en los alfolios al finalizar su contrato de conducciones terrestres de dicho artículo.—Idem.

En 17.—Real orden adjudicando la subasta de concesión del ferrocarril de Espiel y Belmez al castillo de Almorchón.—Núm. 108.

Otras mandando proveer por concurso dos categorías de término y ascenso en la Facultad de Filosofía y Letras.—Idem.

En 18.—Otras concediendo derechos arancelarios a las cortinas transparentes estampadas.—Núm. 109.

Otra mandando establecer en el Arancel una partida para los tejidos de pelo de alpaca, camello y otros semejantes a los bayetones.—Idem.

Otra mandando establecer en el Arancel una partida para la simiente de lino y de sésamo.—Idem.

Otra dando gracias al Director general de Administración local y al Oficial del Negociado de Pósitos por sus servicios, mandando se imprimiera la Memoria y Estados que se mencionan.—Idem.

Real decreto reponiendo al estado que tenía cuando se dictó la Real orden que se cita el expediente incoado ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Azoague sobre desamortización de varios terrenos de aquel pueblo.—Idem.

En 19.—Real orden señalando la partida del arancel por la cual se abonarán en lo sucesivo los *ómnibus* que se introducen del extranjero.—Núm. 110.

Otra suprimiendo la palabra galones de la partida 503 del Arancel.—Idem.

Circular dictando varias disposiciones sobre inversión y consignación de los fondos de las Colpiazas de Seguros.—Idem.

En 20.—Real decreto concediendo merced de título de Marqués a D. José Ramón Luis Alfonso y García de Medina.—Núm. 111.

Otro nombrando Capitán general de las Provincias Vascongadas.—Idem.

Real orden autorizando los estudios necesarios para un proyecto de dock, almacenes de depósito, talleres &c. en el puerto de Cádiz.—Idem.

Otra autorizando el aprovechamiento de aguas del barranco de Torresella como fuerza motriz de una fábrica de papel.—Idem.

Otra autorizando la utilización de las aguas del río Duratón como motor de una fábrica de harinas.—Idem.

Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Alcanadre como fuerza motriz de una fábrica de papel y otra de harinas.—Idem.

Otra aprobando los estatutos y reglamento para la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil de Valladolid.—Idem.

Estatutos y reglamento a que se refiere el anterior Real orden.—Idem.

En 21.—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Benissa.—Núm. 112.

Otro nombrando un Vocal del Consejo de Sanidad en concepto de Jefe de la Armada.—Idem.

Otro concediendo a Luis Daxlet naturalización en estos reinos.—Idem.

Real orden declarando improcedente la vía contenciosa intentada por D. Andrés Garrigós y Picó sobre fundación de dos capellanías penitenciarias en la iglesia parroquial de Gijón.—Idem.

Otra autorizando el uso de las aguas del río Loña como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Valdearroy como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Otra convocando a exámenes de ingreso en la Escuela especial de Estadística.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 22.—Ley derogando la de reforma constitucional de 1857.—Núm. 113.

Reales decretos declarando cesante al Ministro plenipotenciario de Constantinopla, y nombrando en su lugar a D. Juan Antonio Rascon.—Idem.

Otros nombrando Ministro plenipotenciario en Frankfurt, relevando al Ministro residente en Hannover, y nombrando Encargado de Negocios del mismo reino.—Idem.

Real orden mandando se tenga por no hecha la prevención contra la cual han reclamado los empleados de Aduanas de Cádiz.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Luis Gomez de Barreda y la Administración general Estado acerca de las obras de la carretera de Carabanchel Alto a Leganés.—Idem.

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Córdoba en el pleito pendiente entre la Administración, coadyuvada por D. Gustavo Hubbard y la sociedad *Fusion carbonífera y metalúrgica* de Belmez y Espiel sobre caducidad de la mina Culebra.—Idem.

Orden de la Dirección de Instrucción pública suscribiéndose a los *Estudios de cronología universal*.—Idem.

En 23.—Real orden autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Ripoll como motor de un molino harinero.—Núm. 114.

Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas de los torrentes franceses y las Canals en el riego de terrenos.—Idem.

Otra autorizando la prolongación del canal de desagüe de una fábrica perteneciente a D. Sebastian Prat.—Idem.

Otra otorgando la concesión del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.—Idem.

En 24.—Otra recompensando al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Giller y demás personas que ayudaron parte en la captura de unos malhechores.—Núm. 115.

Otra aprobando el acuerdo por el que el Consejo provincial de Guadalajara declaró que Balbino Alabado Gomez correspondía al alistamiento de Gárzales de Abajo.—Idem.

Otra declarando improcedente la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Salvador Zamora sobre reclamación de haberes como Maestro de primera enseñanza.—Idem.

Circular suprimiendo varios centros de recluta, y autorizando a los primeros Jefes de los batallones provinciales para admitir toda clase de enganches y renganchos con destino a los diferentes cuerpos del ejército.—Idem.

En 25.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Jefe de primera instancia de Torrelavega.—Núm. 116.

Otra declarando innecesaria la autorización para procesar al Teniente Alcalde de la villa de Rus.—Idem.

Real orden haciendo pública la donación de varios volúmenes de libros por el Conde de Canga Argüelles a la Escuela industrial de Gijón.—Idem.

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministro de Gracia y Justicia.—Idem.

Real decreto confirmando el acuerdo condonatorio del Gobernador de la provincia de Alicante en el pleito seguido por apelación ante el Consejo de Estado entre la Hacienda pública y D. Juan Bautista Alfaro sobre pago de la contribución y multa que le ha sido impuesta en concepto de defraudador del subsidio industrial.—Idem.

En 26.—Circular haciendo extensiva a los matriculados de Marina la exención temporal del servicio militar de los hijos únicos solteros de viuda pobre y de padre sexagenario a quien mantengan con su trabajo.—Núm. 117.

Real orden comisionando a D. Joaquín Gutiérrez de Rubiana y D. Rafael Limiñana y Brigoleros para que formulen las reformas y disposiciones convenientes relativas a la legislación penal marítima.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden declarando no haber términos hábiles para reconocer como carga de justicia la solicitud por D. Pedro Escobar, Escribano de Hacienda.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 27.—Ley relativa al nombramiento y dotación de los Alcaldes-Corregidores.—Núm. 118.

Real decreto rebajando el coste de los telegramas en el interior del reino.—Idem.

Convenio arreglado y rebajando el precio de las tarifas vigentes para la transmisión de despachos telegráficos entre España y Francia.—Idem.

Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Cebreros, Villalba, Alcañices y Taboares.—Idem.

Circular dictando varias disposiciones para que por falta de Maestros no se interrumpian las lecciones en las Escuelas de primera enseñanza.—Idem.

Real orden disponiendo se provean por concurso los premios de mérito vacantes en el escalafón de Catedráticos de Instituto.—Idem.

Resumen de resoluciones dictadas acerca del personal de Archivos y Bibliotecas.—Idem.

En 28.—Ley concediendo pensión a varias viudas y huérfanos de Facultativos muertos del colera.—Núm. 119.

Real orden haciendo extensivo a los Jefes y Oficiales de la Armada el beneficio de volver a sus destinos cuando hayan obtenido otro en cualquiera de las demás carreras del Estado.—Idem.

Otra autorizando a varios pretendientes para que tomen parte en los exámenes del concurso extraordinario de Mayo próximo en la Academia de Estandarte mayor de Artillería de la Armada.—Idem.

Otra permitiendo a los expositores españoles la libre exportación y reintegración de los efectos que se destinen para concurrir a la Exposición de Bayona.—Idem.

Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Ter como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Circular disponiendo que se facilite a los individuos de tropa, que tengan derecho a percibir pensiones de cruces al ser baja en sus cuerpos, una instrucción por la que se contengan en las diligencias que deben practicar para que continúen el cobro de aquellas.—Idem.

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto confirmando la caducidad de la carga de justicia de 2,460 rs. 21 cént. años por equivalencia de las alcabalas de San Pedro del Atarce en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Conde viudo del Montijo y la Administración general.—Idem.

En 29.—Otra aprobando los estatutos de la Real Academia de San Fernando.—Núm. 120.

Estados a que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real orden dando gracias a D. Manuel del Castillo por un donativo hecho en favor de un Maestro de primera enseñanza de la provincia de Cádiz inutilizado en el ejercicio de su cargo.—Idem.

En 30.—Real decreto convocando a las Diputaciones pro-

vinciales para celebrar reunion extraordinaria.—Núm. 121.

Real orden declarando improcedente la apelación por la administrativa ante el Ministerio de Fomento en el expediente del registro denunciado denominado El Ratón.—Idem.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

ANUNCIOS.

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—DE ACUERDO con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, artículo 13, se convoca a los señores socios de la misma a junta general ordinaria. Esta junta tendrá lugar el martes 31 de Mayo próximo en el domicilio social, calle del Prado, núm. 12, Madrid.

Madrid 23 de Abril de 1864.—El Director general, Gerente, M. Cuendias. 8835-3

CASA EN VENTA CON VISTAS A TRES PLAZUELAS en el centro de esta corte.—A voluntad de sus dueños, y con la competente autorización judicial para hacer las particiones por haber menores, se vende en pública subasta la casa plazuela del Ángel, núm. 9, con viciada a la del Príncipe Alfonso, antes plaza de Santa Ana, y a la de la calle de las Huertas, antes plazuela del Cuentero, el día 18 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Audiencia de esta corte, distrito de la Universidad, tasada en la cantidad de 1.160.000 rs., no admitiendo postura menor que la tasación, y reservándose los dueños el derecho de aprobar el remate dentro de las 24 horas siguientes a su celebracion.

El pliego de condiciones y los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez a dos de la tarde, en la Escribanía de D. Miguel Diaz Arévalo, calle Mayor, núm. 104, cuarto bajo. 8838-1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A Ponferrada, ó del Noroeste de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, se celebre el día 29 de Mayo, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13.

Con arreglo a lo que dispone el art. 32, se compondrá el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de diez a dos de la tarde, en la Escribanía de D. Miguel Diaz Arévalo, calle Mayor, núm. 104, cuarto bajo. 8838-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LEGOS FRANCOIS.—Ignorándose el paradero de los socios expresados en la adjunta nota, deudores de la referida Sociedad de los dividendos pasivos números 21, 22 y 23, fecha de Abril, Junio y Setiembre de 1858; y habiendo practicado varias diligencias sin haber podido averiguar su paradero, esta Sociedad se encuentra en el caso de caducarse, caso de no ser habidos.

Relación nominal de los señores socios que, siendo deudores a la expresada Empresa por dividendos pasivos, se les requiere por tercera y última vez al pago, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1858.

Doña María Fernández, por las acciones números 81 y 82, al 1/2 de interés: dividendos pasivos 21, 22 y 23: su importe 90 rs. vn.

Doña Eugenia Fernández de García, por la acción número 86, al 1.º de interés: dividendos pasivos 21, 22 y 23: su importe 60 rs. vn.

D. Juan Penaranda, por la acción núm. 58, al 4.º de interés: dividendos pasivos 21, 22 y 23: su importe 60 reales vellón.

Cort. leg. 4.º de interés, y 210 rs. vn. su importe.

Cot. leg. 4.º de interés de 1854.—El Contador, P. I. D. C. Ginés Ayala. 8259-1

SE ARRENDAN EN LICITACION PARTICULAR LAS rentas de terraje, ó sea el Onceno de frutos del término jurisdiccional de la villa de Montelegre, provincia de Albacete, correspondientes a la próxima cosecha del presente año, propios del Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso.

El arriendo podrá hacerse por el todo de la renta ó por cada base de granos, segun convenga mejor a los señores licitadores.

La subasta simultánea se verificará el día 15 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la casa del Administrador del Contado D. Juan Antonio Soriano, y en Madrid en la Contaduría de S. E. sita en la Bajada de los Angeles, núm. 13, cuarto segundo.

Los que se propongan tomar parte en la misma, podrán entrar-se del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa-administración de Montelegre desde la fecha de este anuncio, y en la citada Contaduría de S. E., así como tambien podrán examinar el término de la citada villa, a cuyo efecto serán acompañados por dependientes de la casa para que puedan hacer la tasación ó cálculo de productos del Onceno de frutos. 8844

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A Bilbao.—Intereses de acciones pagaderos en 4.º de Mayo de 1864.—Los señores accionistas de este ferrocarril pueden acudir a la Caja central de esta Compañía desde el día 2 de Mayo próximo en adelante, de diez a una de la mañana, a cobrar el interés semestral de 4 por 100 de sus acciones corrientes del pago de todos los dividendos, a razón de 60 rs. por cada una, y presentando al efecto el decimo coupon de las mismas, ó el segundo de depósito correspondiente, con una factura cuyo impreso se entregará en dicha Caja.

Bilbao 26 de Abril de 1864.—El Director, Cipriano Segundo Montesino. 8861

**SANTO DEL DIA.**

San Felipe y Santiago, Apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
		Rean. mur.	Centígrados.		
6 m.	707.46	5.4	6.8	N. E.	Despeje.
9 m.	707.65	9.9	12.4	N. E.	Idem.
12 m.	707.20	12.5	15.6	N. N. E. A.	Nube.
3 t.	706.62	14.2	17.8	N. E.	Casi d.
6 t.	706.77	14.8	16.0	N. E.	Despeje.
9 t.	705.55	8.9	11.1	E.	Idem.

Temperatura máxima del día... 14.8  
Temperatura máxima al sol... 21.0  
Temperatura mínima del día... 4.5

Evaporación en las 24 horas... 4.7 milímetros.

**DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.**

Segun el parte recibido, ayer ha llovido en Granada.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1864.

LOCA-LIDADES.	Altura del punto observado en metros sobre el nivel del mar.	Temperatura del día en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Oviedo a las 9 m.	768.0	14.8	Este.	Calma.	Nubes.	Idem.
Sant.ª id.	767.3	13.4	N. E.	Vien.	Casi d.	Idem.
Oppor.ª id.	766.7	17.0	Este.	Brisa.	Despeje.	P. oleaj.
Lisboa id.	763.0	15.4	Norte.	Vien.	Vapores.	Bella.
S. Fer.ª a las 8 m.	762.2	18.2	O/N O.	Calma.	Nubes.	Tranq.
Sevilla id.	762.7	21.6	S. O.	Brisa.	Despeje.	Idem.
Gran.ª id.	762.6	18.6	Oeste.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Alican. id.	763.4	15.0	N. E.	Idem.	Cubierto.	Tranq.
Murcia id.	763.9	17.6	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Valencia id.	763.7	14.2	Norte.	Idem.	Lluvia.	Idem.

**Palma id.** 763.3 16.3 Norte. Calma. Cubierto. Tranq.ª

**Barcel. id.** 762.0 17.0 Este. d. V. N. E. C. d. Idem.

**Zarag. id.** 762.9 16.0 N. O. Idem. Despeje.ª

**Soria id.** 762.3 12.0 N. E. V. fe. Nubes.ª

**Burgos id.** 768.3 8.6 Idem. V. fe. Nubes.ª

**Vallad. id.** 768.3 11.0 Idem. V. fe. C. d. Idem.

**Salam. id.** 764.3 9.0 Este. Idem. Nubes.ª

**Madrid id.** 764.6 12.4 N. E. V. fe. C. d. Idem.

**Albac. id.** 764.1 13.0 Idem. Brisa. Cubierto.ª

**Brest a las 8 mañ.ª** 769.4 10.8 Norte. Calma. Nubes.ª Bella.

**Bayona id.** 767.0 11.0 Norte. Brisa. Despeje.ª Idem.

**Marsel. id.** 760.1 12.7 N. O. V. fe. Idem.ª Deleva.

**Or.ª y Aver.ª** las 9 m.ª 767.0 14.4 N. E. V. fe. Llovizna.ª

**Mur. id.** 762.9 20.2 S. O. Calma. Despeje.ª

**Bar. id.** 762.0 17.0 Este. O. Brisa. Cubierto. Tranq.ª

**Za.ª id.** 760.6 16.0 N. O. V. fe. C. d. Idem.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

**LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.**

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Abril de 1864 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburg.	761.6	3.8	N. O.	Nublado.
Stokholm.	760.0	4.0	»	»
Copenhague.	760.0	4.0	»	»
Viena.	765.8	10.5	S. S. O.	Seren.
Leipzig.	765.0	10.8	S. E.	Alg. nube.
Berna.	767.9	8.9	N. E.	Despejado.
Greenwich.	764.9	10.5	N. E.	Nublado.
Braselas.	766.0	10.4	N. E.	Idem.
Dunquerque.	765.7	8.7	S. E.	Lluvia.
Paris.	764.7	13.0	O.	Muy nublado.
Burdos.	767.9	14.0	»	»
Lyon.	767.9	14.0	»	»
Turin.	766.4	14.0	S. O.	Despejado.
Florencia.	766.4	14.0	S. O.	Seren.
Roma.	766.6	12.8	N.	Despejado.
Nápoles.	766.4	14.0	N. N. E.	Niebla débil.

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ESTRATO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.678 fanegas de trigo.

3.975 arrobas de harina de id.

8.148 arrobas de carbon.

434 vacas, que componen 47.435 libras de peso.

315 carneros, que hacen 8.081 id. id.

210 corderos, que hacen 3.814 id. id.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 24 a 26 cuartos libra.

Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.

Tocino añojo, de 34 a 36 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.

Jamón, de 148 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.

Loite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 38 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Así que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización del 30 de Abril de 1864 a las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 52; a plazo, 52 1/2 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70; a plazo, 43-05 cént. y 48 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 53 p.

Idem de segunda id., id., 32 p.; a plazo, 32-30 fin próx. vol.

Idem del personal, publicado, 27-40 y 15.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 49.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94 p.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1859, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-75 p.

Idem de 2.000 rs., id., 96-90.

Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2.000 rs., publicado, 104.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicada, 94.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97 p.

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1856, idem, 96-60 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-50; no publicado, 93-90 d.

Acciones del Banco